



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

ACTA DE DIRECTORIO

Número:

Referencia: Acta de Directorio 11/17

ACTA N° 11/2017 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

El día 21 de noviembre de 2017, siendo las 9:00 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. Costanera Rafael Obligado s/n, Edificio IV, Piso 2° - de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Lic. Patricio DI STEFANO, del Sr. Vicepresidente Ing. Pablo Rafael ARAGONE y del Sr. Primer Vocal del Directorio, Dr. Pedro Antonio ORGAMBIDE. Asiste a la Reunión, la Sra. Secretaria General, Dra. Agustina EZEBERRY. Contándose con el *quórum* correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Expediente N° 625/17 – Solicitud de incorporación al SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS – SNA. Tratamiento y Resolución.

Punto 1 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el Expediente N° 625/17 por el que tramita la solicitud de incorporación del Aeródromo EL PALOMAR de la Provincia de BUENOS AIRES al SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), creado por el Decreto N° 375/1997, en función del requerimiento efectuado por el MINISTERIO DE TRANSPORTE por NO-2017-25772915-APN-MTR.

El referido pedido fue motivado en una solicitud de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), efectuada por NO-2017-25062934-APN-ANAC#MTR, en la que consideró que: “...*el Aeródromo EL PALOMAR debe ser parte del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, a los fines de que pueda ser objeto de la modernización de la infraestructura aeroportuaria necesaria para afrontar las recientes políticas relativas a la expansión del mercado aerocomercial*”.

En función de ello, la GERENCIA DE OPERACIONES Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (NO-2017-25520368-APN-GOYSA#ORSNA) solicitó a la ANAC que remita al Organismo los recaudos previstos en

el Artículo 2° del procedimiento aprobado por la Resolución ORSNA N° 109/2001.

En tal sentido, la ANAC, mediante NO-2017-25809203-APN-DGIYSA#ANAC, remitió a este Organismo Regulador la documentación técnica “...en relación al traspaso del Aeródromo ‘EL PALOMAR’, sito en la Provincia de BUENOS AIRES, al SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, incluyendo entre dicha documentación el Informe N° IF-2017-21490940-APN-DNRBI#AABE del Director Nacional de REGISTRO DE BIENES INMUEBLES de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Asimismo este Organismo, mediante las Notas NO-2017-26081944-APN-ORSNA#MTR; NO-2017-26080460- APN-ORSNA#MTR; NO-2017-26082777-APN-ORSNA#MTR y NO-2017-26083563-APNORSNA#MTR, dirigidas a la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA (EANA SE); a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA); a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE) y al MINISTERIO DE DEFENSA -esta última con copia a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE TRÁFICO AÉREO y a la FUERZA AÉREA ARGENTINA-, remitió copia del Expediente ORSNA N° 625/2017 a través del IF-2017-26075074-APN-GOYSA#ORSNA, a los fines de que intervengan en lo que resulte de su competencia.

Posteriormente la GOYSA (NO-2017-26085598-APN-GOYSA#ORSNA) solicitó a la ANAC que remitiera la habilitación del aeropuerto, la publicación de la Documentación Integrada de Información Aeronáutica y la nómina del personal habilitado por la Autoridad Aeronáutica, el cual es designado para operar el aeropuerto.

La EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (Nota EANA N° 659/17) informa que: “...no encuentra objeciones respecto de la incorporación del Aeropuerto de EL PALOMAR de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES al SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), creado por el Decreto N° 375/97” y que “...EANA SE arbitrará las medidas necesarias tendientes a materializar la operatividad de dicho aeródromo, con el propósito de facilitar el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de los vuelos que allí operen”.

Por su parte la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (Nota NO-2017-26474895-APN-AABE#JGM) señaló que: “...-conforme surge de la ficha técnica IF-2017-26471361-APN-DNRBI#AABE- el inmueble del ESTADO NACIONAL sito en la Localidad de El Palomar Departamento de Morón Provincia de Buenos Aires, se identifica catastralmente como PARTIDO 101 – CIRCUNSCRIPCIÓN 3- PARCELAS: 185 b, 243, 248, 249B, 250B, 250D, 250C, 186, 182 C, 185 C y se relaciona con el CIE N° 0600027301, en jurisdicción del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA”, agregando que “...en esta instancia, y en lo que resulta estrictamente materia de competencia específica de esta Agencia, no existen objeciones que formular a la incorporación solicitada (...)”.

El MINISTRO DE DEFENSA (Nota NO-2017-26806974-APN-MD) indicó que: “...en lo que resulta estrictamente materia de competencia específica, no existen objeciones que formular la incorporación solicitada. Sin perjuicio de lo cual, aclara que será necesario la adopción de todas las medidas jurídicas y administrativas necesarias para efectuar una transición acorde a los objetivos de cumplimiento previstos para el citado Aeropuerto de EL PALOMAR, entre los que se destaca su contribución para el sistema de DEFENSA NACIONAL en tanto se trata, en la actualidad, de una base militar”.

La POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) por Nota NO-2017-26827270-APN-PSA#MSG remitió un informe con las consideraciones básicas a ser tenidas en cuenta para el despliegue operacional de esa POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en el Aeropuerto de EL PALOMAR.

La FUERZA AÉREA ARGENTINA (Nota NO-2017-26846503-APN-EMGFAA#FAA) indicó que si bien el titular del dominio del predio e instalaciones es el Estado Nacional (Ministerio de Defensa) el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea no tiene atribuciones para consentir “per se” que la Brigada Aérea pase a formar parte del Sistema Nacional de Aeropuertos siendo el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y el Ministerio de Defensa quienes dictan las políticas del área de Defensa Nacional.

La ANAC (Nota NO-2017-26472119-APN-DGIYSA#ANAC) acompañó documentación técnica como archivo embebido, remitiendo una versión actualizada del proyecto oportunamente presentado para la incorporación del AERÓDROMO EL PALOMAR al SNA. Asimismo, por Nota NO-2017-26577359-APN-DGIYSA#ANAC, remitió, como archivo embebido, la información solicitada en la Nota NO-2017-26085598-APN-GOYSA#ORSNA, informando que el Aeropuerto de EL PALOMAR se encuentra habilitado como Aeródromo Público.

En virtud de ello, el ORSNA remitió al MINISTERIO DE DEFENSA (Nota NO-2017-27272863-APN-ORSNA#MTR) a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (NO- 2017-27271834-APN-ORSNA#MTR) a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE) Nota (NO- 2017-27273169-APN-ORSNA#MTR) y a la EMPRESA DE NAVEGACIÓN AÉREA ARGENTINA (EANA SE) (NO-2017-27271577-APN-ORSNA#MTR) el proyecto actualizado presentado por la ANAC, mediante Nota NO-2017-26472119- APN-DGIYSA#ANAC, para que efectúen las consideraciones que entiendan pertinentes, en el marco de su competencia.

Los referidos Organismos brindaron respuesta a dichas comunicaciones, por medio de notas EANA N° 678/17, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA por Nota NO-2017-27882316-APN-PSA#MSG, la AABE por Nota NO-2017-27890313-APN-AABE#JGM y el MINISTERIO DE DEFENSA por NO-2017-27822357-APN-MD.

La GOYSA remitió por Nota NO-2017-27176535-APN-GOYSA#ORSNA y por Memo ME2017-26539839-APN-GOYSA#ORSNA a la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GIA) y a la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA, respectivamente, las actuaciones presentadas por la ANAC, a los efectos de su intervención.

La GIA (ME-2017-27505571-APN-GIA#ORSNA) manifestó que *“la documentación presentada tiene un carácter general de tipo conceptual, orientada a evaluar la incorporación del aeródromo “EL PALOMAR” al Sistema Nacional de Aeropuertos, no encontrando objeciones para dicha incorporación, desde el punto de vista de sus competencias específicas...”* y señaló que *“De formalizarse esta incorporación, los proyectos de mayor significación como los descriptos en las Etapas 1 y 2, deberán ser evaluados en profundidad sobre la base de documentaciones elaboradas y presentadas con mayor grado de detalle”*.

La GREF (ME-2017-27709840-APN-GREYF#ORSNA) señaló que *“no tiene reparos que formular a los efectos de determinar la no objeción para la incorporación del Aeropuerto “EL PALOMAR” sito en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES al SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) conforme lo dispone el “PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN, SUSTITUCIÓN Y DESAFECTACIÓN DE AEROPUERTOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” aprobado por la Resolución ORSNA N° 109/01”*.

Asimismo han tomado intervención los distintos departamentos de la GOYSA, elaborando sus respectivos informes técnicos: de los que surge que se encuentran cumplimentados los requisitos mínimos previstos en la Resolución ORSNA N°109/01 a los efectos de determinar la no objeción para la incorporación del Aeropuerto “EL PALOMAR” sito en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES al SNA, conforme lo dispone el “PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN, SUSTITUCIÓN Y DESAFECTACIÓN DE AEROPUERTOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, sin perjuicio de las consideraciones que constan en los mencionados informes.

En ese contexto, la GOYSA por medio de informe técnico IF-2017-27893600-APN-GOYSA#ORSNA consideró que se encuentran cumplidos los requisitos mínimos previstos en el procedimiento aprobado por la Resolución ORSNA N° 109/01, a los efectos de determinar la “no objeción” para la incorporación del Aeropuerto “EL PALOMAR” sito en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES al SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), teniendo en consideración que corresponderá que se adopten las medidas jurídicas y administrativas pertinentes a los efectos de determinar el alcance de las diferentes jurisdicciones - civil y militar - involucradas, como así también que una vez una vez incorporado el Aeropuerto se

deberán atender las consideraciones que efectuaran las distintas áreas del Organismo Regulador.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen IF-27897014-APN-GAJ#ORSNA) señaló que por el Artículo 13 del Decreto N° 375/1997 se constituyó el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS “...*el que estará integrado por los aeropuertos y aeródromos que se detallan en el Anexo III del presente. Podrán efectuarse incorporaciones a dicho Sistema, con independencia de quiénes sean los titulares de la propiedad y/o explotación de los aeropuertos, teniendo en cuenta para tal fin, que los mismos resulten necesarios para asegurar una infraestructura aeroportuaria suficiente que posibilite la cobertura total del territorio de la República y un seguro y eficiente transporte aerocomercial de pasajeros, carga, servicios postales y trabajo aéreo*”, agregando que “...*Las incorporaciones a que hace referencia el párrafo anterior, deberán efectuarse de conformidad con los requerimientos y necesidades que determine el Organismo que se crea por el artículo 14 del presente, atendiendo a las proyecciones y evolución del tráfico aéreo*”.

La GAJ explicó que a través del mismo decreto se creó el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), que tiene entre sus objetivos los de “...*e) Propender a la obtención de la infraestructura aeroportuaria adecuada para satisfacer las necesidades de la actividad aeronáutica y asegurar su eficiente explotación. f) Fiscalizar la realización de las inversiones aeroportuarias necesarias para alcanzar adecuados niveles de infraestructura que permitan satisfacer los futuros requerimientos de la demanda de tráfico aéreo. g) Velar por la operación confiable de los servicios e instalaciones aeroportuarias de acuerdo a las normas nacionales e internacionales aplicables. h) Impulsar la adecuación de la capacidad aeroportuaria contemplando la integración de las diferentes áreas y territorios nacionales, como así también el incremento del tráfico aéreo*” (Dec. N° 375/1997, modificado por Dec. N° 197/2000), estableciendo entre sus atribuciones y funciones la de “*Velar por el mantenimiento, conservación y modernización de la infraestructura aeroportuaria del Sistema Nacional de Aeropuertos, propiciando la construcción y desarrollo de los aeropuertos que fueren necesarios para atender las necesidades de los usuarios y del tráfico aéreo*” (Dec. N° 375/1997, art. 17.15) y “*Determinar los requerimientos mínimos exigidos a las aeroestaciones para postular su ingreso al Sistema Nacional de Aeropuertos. Asimismo queda a su cargo la evaluación del cumplimiento de tales condiciones a los fines de su admisión en dicho Sistema*” (De. N° 375/1997, art. 17.17).

Refirió el Servicio Jurídico que la Ley N° 19.030 encomienda al ESTADO NACIONAL la adopción de medidas para lograr una adecuada infraestructura de transporte aéreo comercial, tanto interno como internacional, y asegurar la interconexión de las distintas regiones de nuestro país, mediante la coordinación de esfuerzos estatales, mixtos y privados en conjunto armónico y sin superposiciones.

La GAJ destacó que en ejercicio de esa competencia, se dictó la Resolución ORSNA N° 109/2001, por la que se aprueba el “PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN, SUSTITUCIÓN Y DESAFECTACIÓN DE AEROPUERTOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, por el cual se indica quiénes son los sujetos que pueden iniciarlo, qué tipo de documentación deben acompañar y la calidad de la información que deben presentar los interesados a fin de sustentar la incorporación de aeropuertos al SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Señaló el Servicio Jurídico que el Anexo III al Decreto N° 375/1997 enumeró 53 aeropuertos como integrantes originarios del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, sumándose a ellos los Aeropuertos “EL TURBIO/28 DE NOVIEMBRE” de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ (Decreto N° 719/15) y “TERMAS DE RÍO HONDO” de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO (Decreto N° 303/13).

Con relación a la necesidad de la incorporación del Aeropuerto “EL PALOMAR” al SNA, la GAJ expresa que conforme enfatiza la ANAC (Nota NO- 2017-25062934-APN-ANAC#MTR), su pedido de incorporación está motivado en que resulta necesaria la realización de obras de infraestructura aeroportuaria en el mencionado aeródromo, considerando que la modernización y puesta en valor del mismo es de suma trascendencia en el marco de la nueva política de expansión aerocomercial, la que requiere ser acompañada

de una infraestructura aeroportuaria acorde con aquélla, en términos de servicios y seguridad operacional congruentes con las previsiones del Decreto N° 375/97.

Destacó el Servicio Jurídico que, conforme resulta del Artículo 1° del Anexo a la Resolución ORSNA N° 109/2001, la solicitud de incorporación de un aeropuerto al SNA debe ser efectuada por los titulares de dominio de los respectivos aeropuertos, que deben dar cumplimiento a los recaudos y procedimientos establecidos en ella.

Con relación al aeropuerto “EL PALOMAR”, recuerda la GAJ que el pedido ha sido efectuado por la ANAC y que, conforme resulta del “REPORTE DE BÚSQUEDA Y SITUACIÓN INMUEBLES DEL ESTADO NACIONAL” emitido por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE BIENES INMUEBLES de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, y acompañado por la ANAC, las parcelas sobre las que se asienta el Aeródromo “EL PALOMAR” están a nombre del FISCO NACIONAL y del ESTADO NACIONAL ARGENTINO.

En función de lo expuesto, la GAJ sostiene que, atento sus competencias específicas, tanto la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, acreditados los requisitos de la Resolución ORSNA N° 109/2001, como el MINISTRO DE TRANSPORTE, resultan competentes para realizar la solicitud de incorporación.

Aclara el Servicio Jurídico que la ANAC, en su carácter de AUTORIDAD AERONÁUTICA NACIONAL, es quien ejerce las funciones y competencias establecidas en el Código Aeronáutico (Ley N° 17.285), en la Ley N° 19.030 de Política Aérea; en los Tratados y Acuerdos Internacionales, leyes, decretos y disposiciones que regulan la aeronáutica civil en la REPUBLICA ARGENTINA (cf. Dec. N° 239/2011, art. 1°).

Además, la GAJ advirtió que el MINISTERIO DE DEFENSA, en cuyo ámbito se desenvuelve el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA no tiene objeciones a la incorporación.

Con relación al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución ORSNA N° 109/2001, el Servicio Jurídico refirió que la ANAC ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 2° y 4° de la Resolución ORSNA N° 109/2001 a través de las Notas NO-2017-25809203-APN-DGIYSA#ANAC; NO-2017-26472119-APDGIYSA#ANAC; NO-2017-26577359-APN-DGIYSA#ANAC y sus archivos embebidos.

A su vez, la GAJ manifestó que toda vez que las áreas del Organismo con competencia técnica en la materia no han expresado opinión en contrario corresponde propiciar la “no objeción” a la incorporación del Aeródromo de “EL PALOMAR” de la Provincia de Buenos Aires al SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) creado por el Decreto N° 375/97.

Con relación a la competencia del ORSNA para propiciar la incorporación del referido aeropuerto al SNA, el Servicio Jurídico explicó que la misma surge de los artículos 4° y 6° de la Resolución ORSNA N° 109/2001, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 375/1997, toda vez que dentro de las funciones del Organismo Regulador está la de: *“Proponer y elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL los proyectos de modificación y derogación de leyes, decretos y/o resoluciones referidas a la actividad aeronáutica, que resulten necesarios a efectos de compatibilizar dichas normas con el presente decreto, sin que ello afecte o pueda afectar derechos adquiridos”* (Decreto N° 375/1997, art. 17.35).

Consecuentemente, la GAJ entendió que el Directorio del ORSNA resulta competente para que, verificados los requisitos establecidos en la citada resolución, disponga la no objeción de la incorporación del Aeropuerto “EL PALOMAR” al SNA, debiendo elevar las actuaciones al PODER EJECUTIVO NACIONAL para que, cumplidos los trámites de rigor, resuelva acerca de la incorporación y en consecuencia modifique el Anexo III del referido decreto, el cual detalla los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Concluyó la GAJ señalando que, toda vez que han tomado intervención todas las áreas y autoridades con competencia en la materia, las que han manifestado su “no objeción” respecto de la incorporación del Aeropuerto “EL PALOMAR” de la Provincia de BUENOS AIRES, no tiene objeciones de índole legal que realizar respecto a la no objeción por parte de este Organismo Regulador a la incorporación del Aeropuerto del “EL PALOMAR” al SNA, conforme lo dispone el “PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN, SUSTITUCIÓN Y DESAFECTACIÓN DE AEROPUERTOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, aprobado por la Resolución N° 109/01, teniendo en consideración que corresponderá que se adopten las medidas jurídicas y administrativas pertinentes a los efectos de determinar el alcance de las diferentes jurisdicciones - civil y militar – involucradas, como así también atenderse las consideraciones efectuadas por las distintas áreas técnicas de este ORSNA.

En fecha 10 de noviembre de 2017, el Sr. Presidente del Directorio dictó la Resolución RESOL-2017-59-APN-ORSNA#MTR por la cual se dispuso: *“ARTÍCULO 1°.- Determinar la “no objeción” para la incorporación del Aeropuerto “EL PALOMAR” sito en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES al SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), conforme lo dispone el “PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN, SUSTITUCIÓN Y DESAFECTACIÓN DE AEROPUERTOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, aprobado por la Resolución N° 109 de fecha 29 de agosto de 2001 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, teniendo en consideración que corresponderá que se adopten las medidas jurídicas y administrativas pertinentes a los efectos de determinar el alcance de las diferentes jurisdicciones - civil y militar – involucradas; ARTÍCULO 2°.- Determinar que una vez incorporado el Aeropuerto “EL PALOMAR” sito en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES al SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) se deberán atender las consideraciones efectuadas por las distintas áreas de este ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS; ARTÍCULO 3°.- Instruir a la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS a elevar el proyecto de Decreto para la incorporación del Aeropuerto “EL PALOMAR” sito en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES al SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), conforme lo dispuesto por el Artículo 6° del Anexo aprobado por la Resolución ORSNA N° 109/01 (...), por lo que corresponde su ratificación por parte de este Cuerpo Colegiado, como así también la ratificación de las Notas ORSNA suscriptas por el Vicepresidente de este Directorio.*

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Ratificar la Resolución RESOL-2017-59-APN-ORSNA#MTR suscripta por el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA en fecha 10 de noviembre de 2017.
2. Ratificar las Notas ORSNA NO-2017-26081944-APN-ORSNA#MTR; NO-2017-26080460- APN-ORSNA#MTR; NO-2017-26082777-APN-ORSNA#MTR, NO-2017-26083563-APNORSNA#MTR, NO-2017-27272863-APN-ORSNA#MTR, NO- 2017-27271834-APN-ORSNA#MTR, NO- 2017-27273169-APN-ORSNA#MTR, NO-2017-27271577-APN-ORSNA#MTR.

A las 9:30 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.

